

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 26 de Junio de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamaciones formuladas por varias Corporaciones con motivo de la ejecucion del Real decreto de seis de Marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales:

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso, desde esta fecha, la ejecucion de dicho Real decreto de seis de Marzo último, y que se dé cuenta del mismo á las Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 25 de Junio de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.395.

Alcazarón.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para la imposicion y cobranza del repartimiento general, en su parte personal del cupo de Consumos correspondiente al Tesoro y 50 por 100 de recargo para atenciones municipales, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento por personal se hará con relacion al primero de Abril próximo.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º No será necesaria la previa declaracion jurada de los individuos que han de ser comprendidos en el repartimiento de la parte personal á que la Junta tiene derecho á exigir, sin perjuicio de que si encuentra alguna duda respecto á las utilidades de algún contribuyente, pueda exigirle la declaracion referida y practicar la informacion supleto-

ria que considere precisa; en inteligencia que si de dicha declaracion resultare alguna inexactitud, hará incurrir al declarante en la obligacion de satisfacer los gastos de investigacion, que no excederán del 50 por 100 ni menos del 10 de la suma que le corresponda sin perjuicio de la multa equivalente á la mitad del importe de las cuotas que resulten ocultas ó inexactas.

Art. 3.º Los contribuyentes cuyas utilidades hayan de estimarse con carácter eventual quedan obligados á presentar declaraciones juradas de las que les correspondan, teniendo para ello en cuenta su sistema de alimentacion, vestido y vivienda que ocupe, que se calculará cuando menos para esto último en un 25 por 100 de las utilidades personales que les correspondan, facilitando á la Comisión cuando para ello fueren requeridos la informacion suplementaria que consideren precisa.

Art. 4.º El cabeza de familia comprenderá en su declaracion despues de sus bienes propios, las utilidades de los que pertenezcan á su esposa é hijos no emancipados, haciendo la oportuna distincion de ellos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos; y las de bienes usufructuarios habrán de declararlas los que vendan disfrutándoles.

Art. 5.º Todo contribuyente

está obligado á manifestar á la Junta general del reparto ó Comisión respectiva, los términos municipales en que obtenga sus utilidades siempre que para ello fueren requeridos por las mismas, pues la negativa de hacer tal manifestacion ó su inexactitud, les hará incurrir en la responsabilidad consignada en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

Art. 6.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, está obligado á presentar á la Junta ó Comisión respectiva relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, pues la omision ó inexactitud de la misma se castigará con la multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 7.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal, con atemperancia á la cartilla de evaluacion, puesto que no existe en esta villa avance Catastral, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y mular de uso propio y agricultura.	41'00
Por cada cabeza de ganado vacuno de agricultura.	33'50
Por cada cabeza de ganado vacuno de cria.	12'50
Por cada cabeza de ganado vacuno de recria.	11'50
Por cada cabeza de ganado yeguar con cria al natural.	25'00

	Pesetas
Parcabeza de ganado y yeguar con cría al contrario.	75'00
Por cada cabeza de ganado caballar y yeguar de recría.	16'50
Por cada cabeza de ganado mular de recría.	41'50
Por cada cabeza de ganado asnal de uso propio.	20'50
Por cada cabeza de ganado asnal con cría.	2'50
Por cada cabeza de ganado asnal de recría.	5'00
Por cada cabeza de ganado lanar estante con cría.	1'25
Por cada cabeza de ganado lanar vacío.	0'75
Por cada cabeza de ganado cabrio.	3'00
Art. 8.º El importe medio de cada año de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:	

	TOTAL	Número de días de trabajo.	Tipo medio de jornal. Pesetas.
	Pesetas.		
Herreros.	750'00	250	3'00
Carpinteros y carreteros.	750'00	250	3'00
Zapateros.	750'00	300	2'50
Oficiales de albañiles.	750'00	200	3'75
Peones de albañiles.	»	»	»
Obreros del campo.	440'00	220	2'00

Art. 9.º El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad, según la cartilla de evaluación por la que se viene rigiendo la Junta pericial para la confección de los repartimientos de contribuciones puesto que no existe avance catastral, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de regadío á hortalizas y legumbres de 1.ª calidad.	306'25
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	175'00

	Pesetas
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	131'25
Por cada hectárea de terreno de secano á cereales año y vez de 1.ª calidad.	40'25
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	18'35
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	8'75
Por cada era de pan trillar única calidad.	33'25
Idem prados á pasto id.	32'35
Por cada id. id. de viñedo y majuelos á vino 1.ª calidad.	44'65
Por cada id. id. de 2.ª calidad.	29'75
Por cada id. id. de 3.ª calidad.	18'00
Idem á pinar única calidad.	4'50
Art. 10. La diferencia probable que puede resultar entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.	

Art. 11. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 12. La recaudación del importe del repartimiento se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas en cada un día de los que se designen del segundo de cada uno, en el local que previamente ó con la antelación debida, se fijará para dicha recaudación; en inteligencia que las cuotas que no excedan de tres pesetas, se harán efectivas en el segundo trimestre; las que pasen de tres y no excedan de seis se cobrarán por mitad en el primero y segundo trimestre y las que pasen de seis por iguales partes en cada uno de los cuatro trimestres.

Alcazarén á 30 de Marzo de 1919.—La Junta municipal, Martín Vallelado.—Vicente Ruiz.—Andrés Muñoz.—Antonio González.—Gregorio Naira.—Julian Quinzanos.—Mariano Calle.—Santos Villarreal.—Teodoro Cano.—Florentino Alvarez.—Eusebio Arias.—Domingo Vallelado.—Carlos Vega.—Isidro García.—Antonio Cisneros.—Martín Jimenez, Secretario.

Nota.—La relación del rendimiento medio por cabeza de ganado así como la correspon-

diente á rústica, han sido aprobadas por la Jefatura provincial del Servicio catastral de la riqueza rústica en 6 de Junio corriente.

Alcazarén 8 de Junio de 1919.—El Alcalde, Martín Vallelado.—El Secretario habilitado, Teodoro Jimenez.

Cogeces de Iscar.

El día 23 del actual y sobre la hora de las trece, tres individuos de caracter sospechoso y á quienes se desconoce, dejaron abandonado en el término de este pueblo un macho clase yeguat, de alzada 1 metro 40 centímetros, pelo castaño oscuro, sobre unos ocho á diez años de edad, con aifafes en la pata derecha y una pequeña nube en el ojo izquierdo, con lunares blancos en los costillares, dorso y cuello, desherrado de la mano izquierda.

Y si por dicha caballería ha sido robada, se hace público por medio del presente, con el fin de que sea reclamada por su dueño, en esta Alcaldía, en término de un mes.

Cogeces de Iscar 24 de Junio de 1919.—El Alcalde, P. O., Victoriano de la Fuente, Secretario.

Núm. 1.516.

Fontihoyuelo.

No habiéndose presentado ninguna solicitud, se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y pobres transeúntes enfermos.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento reintegradas en forma durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y los documentos que acrediten su capacidad, quedando el agraciado en libertad para contratar sus servicios con las familias pudientes, que pagarán dos mil pesetas en igual tiempo y cobradas por el Ayuntamiento.

Fontihoyuelo 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

Núm. 1.518.

Rodilana.

Por renuncia del que la desempeñaba fundada en motivos de salud y á virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por término de quince días, con la dotación anual de novecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo indicado, acreditando reunir las condiciones que la ley Municipal exige, siendo preferidos los que justifiquen haber desempeñado el cargo por mayor tiempo en otra Secretaría de Ayuntamiento.

Rodilana y Mayo 9 de 1919.—El Alcalde, Cecilio Corulla.

Núm. 1.497.

Valdunquillo.

Habiéndose este Ayuntamiento y Junta municipal ocupados en los trabajos preliminares para la formación de los repartimientos en sus partes personal y real, para el año corriente, se hace saber á los contribuyentes de este término á quien alcanza tal obligación que dentro del plazo de ocho días, tienen la obligación de presentar las relaciones juradas de sus utilidades en este Ayuntamiento con arreglo á los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, pues caso de no verificarlo dentro de los plazos señalados, acordará la Junta su confección con la vista en los documentos oficiales de riqueza existentes en el mismo, sin que puedan admitirse otras reclamaciones ni demandas, que no sean errores en los datos tomados de expresados documentos.

Valdunquillo 16 de Junio de 1919.—El Alcalde, Domiciano de Paz.—El Secretario, José Rodríguez.

Núm. 1.515.

Villavieja del Cerro.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito á la formación de los apéndices al amillaramiento como base de la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1920-21, se hace saber á los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual acompañando los documentos que lo justifiquen liquidados en forma.

Villavieja del Cerro 21 de Junio de 1919.—El Alcalde, Ramón Pelaez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año económico de 1919-20

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1919.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.946.759	44			2.946.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.946.759	44			2.946.759	44
3	Depósitos en garantía.	1.495.747	73	21.385	96	1.474.361	77		
4	Depositantes.			1.495.747	73			1.474.361	77
42	Depositario.	432.470	37	361.550	17	70.920	20		
6	Resultas de Ingresos.			157.114	68			157.114	68
15	Presupuesto de 1919-20.	2.610.976	20	3.629.418	56			1.018.442	36
16	Capítulo 1.º—Rentas.	13.021	20			12.698	35		
	3.º—Donativos.								
17	4.º—Repartimiento.	1.123.631	75	137.195	50	986.436	25		
18	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	5.295	50			5.295	50		
53	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	980.203	52	15.033	85	965.119	67		
20	7.º—Extraordinarios.	200				200			
21	8.º—Arbitrios especiales.	50		5		45			
	10.—Enajenaciones.								
22	14.—Reintegros.	1.000		2.413	90			1.413	90
23	Capítulo 1.º—Administración provincial.	17.743	17	137.900	90			120.157	73
24	2.º—Servicios generales.	2.541	42	38.864				36.322	58
25	3.º—Obras obligatorias.	22.779	15	227.340	50			204.561	35
26	4.º—Cargas.	15.630	80	217.840				202.209	20
27	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	8.331	66	88.850	50			80.518	84
28	6.º—Beneficencia.—Gastos.	133.351	27	1.177.121	07			1.043.769	80
29	7.º—Corrección pública.	2.583	95	43.235				40.651	05
30	8.º—Imprevistos.	1.155	99	15.000				13.844	01
31	10.—Carreteras.	5.985	24	168.880				162.894	76
32	12.—Otros Gastos.	483	32	8.370				7.886	68
39	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	16.972	05	2.068	05	14.904			
40	4.º—Repartimiento.	890.809	04	21.645	56	869.163	48		
41	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
38	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	350.499	50	96.226	50	254.273			
43	7.º—Extraordinarios.	121.736		334	48	121.311	52		
	8.—Arbitrios especiales.								
	14.—Reintegros.								
44	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	5.117	84	7.685	34			2.667	50
45	2.º—Servicios generales.	2.794	67	6.733	71			3.939	04
46	3.º—Obras obligatorias.	8.024		19.886	50			11.862	50
47	4.º—Cargas.			50.329	93			50.329	93
48	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	3.426	33	201.509	55			198.083	22
49	6.º—Beneficencia.—Gastos.	131.251	56	146.313	59			14.062	03
50	7.º—Corrección pública.	225	50	1.868	81			1.643	31
	8.—Imprevistos.								
51	10.—Carreteras.	74	30	53.746	80			53.672	50
52	12.—Otros Gastos.	150		500				350	
13	Libramientos en suspenso.	29.613	90	15.560		14.052	90		
14	Depositario por pagos a formalizar.	15.560		29.612	90			14.052	90
7	Banco de España.	100.000		30.000		50.000			
8	Depositario cuenta corriente en Banco de España.	50.000		100.000				50.000	
12	Presupuesto extraordinario.	173.439	44	177.755	85			4.316	41
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.								
33	2.º—Ingresos ordinarios.	75.100		12.500		62.600			
34	3.º—Otros ingresos.	75.000				75.000			
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos a recoger.								
35	2.º—Intereses.			84.744	85			84.744	85
36	3.º—Amortizaciones.			78.619	59			78.619	59
37	4.º—Gastos de emisión y desarrollo.			10.075				10.075	
	Depositario Cuenta de Obligaciones.								
	Depositario Cuenta de Residuos.								
11	Depositario Cuenta de efectivo.	40.155	85			40.155	85		
9	Acreedores por Residuos.								
10	Diputación % Banco de España por empréstito.	40.155	85			40.155	85		
	Depositario existencia en Banco por empréstito.			40.155	85			40.155	85
	Resultas Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses.								
	3.º—Artículo único.—Amortizaciones.								
	4.º—Artículo único.—Gastos de emisión y desarrollo.								
	SUMAS.	12.097.332	47	12.097.332	47	8.129.482	78	8.129.482	78

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 12.097.332'47

Valladolid 31 de Mayo de 1919.—El Contador, E. Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez Diez.—Comisión Provincial.—Sesión de 20 de Junio de 1919.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—Moncada.—Zaera.—Garrido.—Boldán.—Rico.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.500.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio que luego se dirá ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Junio de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. José Gutierrez de la Vega, vecino de la República Argentina, representado por el Procurador D. Pedro Vicente Gonzalez Hurtado y defendido por el Letrado D. Santiago R. Monsalve, contra las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Genara Gutierrez de la Vega, desconocidas, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, y el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural, y declaración de herederos por fallecimiento de la Doña Genara.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á D. José Gutierrez de la Vega, hijo natural de Doña Genara Gutierrez de la Vega, y en posesion por consiguiente de todos los derechos que á los de su clase concede el artículo ciento treinta y cuatro del Código civil y como consecuencia de esta declaración, debo declarar y declaro así bien heredero abintestato de la Doña Genara Gutierrez de la Vega, á D. José Gutierrez de la Vega, á quien firme que sea esta Sentencia se provea de cuantos testimonios pidiera y fueren de dar; póngase en conocimiento del Sr. Decano del Colegio Notarial á los efectos del Registro general de actos de última voluntad, y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bragado Perez.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve. —Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.501.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio que luego se dirá ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Junio de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la misma y su partido: Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de Don Cipriano Garcia Luis, vecino de Renedo de Esgueva, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia y defendido por el Doctor D. Antonio Gimeno Bayon, contra D.^a Francisca Ana Renonard y Otero y D. Bernardo Otero Rodriguez, vecinos de esta Ciudad, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil trescientas pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debe de declarar y declaro que la demandada D.^a Francisca Ana Renonard y Otero y D. Bernardo Otero Rodriguez, la primera en concepto de principal obligada y el segundo en el de fiador solidario, deben pagar al demandante D. Cipriano Garcia Luis, la cantidad de tres mil trescientas pesetas, é interés de cinco por ciento anual desde la presentacion de la demanda, á cuyo pago condeño á dichos demandados, imponiéndoles las costas del pleito y mediante su rebeldía, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bragado Perez.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, ex-

pido el presente que firmo en Valladolid á veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

—Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.510.

Mateos, María, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, para prestar declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 25 de Junio de 1919. —El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.511.

Díaz, María, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 25 de Junio de 1919. —El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.512.

Martin, Isidora, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 25 de Junio de 1919. —El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.513.

García, Rosa, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 25 de Junio de 1919. —El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.509.

Gay Lluquero, Pedro, cuya naturaleza se ignora, domiciliado úl-

timamente en Valladolid, procesado por estafa de una bicicleta, (núm. 78-1919), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser indagado y reducido á prisión.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.509.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Agosto próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.^a clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día quince de Julio á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto de concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposicio-

nes, y si terminado este plazo subsistiera la igualdad, se decidiría la adjudicación por medio de sorteo. Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	60
Arroz	Kilogramo	50
Azúcar	Kilogramo	80
Azucarillos	Kilogramo	6
Bizcochos	Kilogramo	4
Café	Kilogramo	20
Carbon de cok	Kilogramo	20
Idem mineral	Kilogramo	20
Idem vegetal	Kilogramo	20
Carne de vaca	Kilogramo	700
Chocolate	Kilogramo	5
Gallinas	Una	20
Garbanzos	Kilogramo	80
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	29
Jamon limpio	Kilogramo	3
Leche	Litro	800
Manteca de cerdo	Kilogramo	55
Merluza	Kilogramo	20
Pasta para sopa	Kilogramo	40
Patatas	Kilogramo	400
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	15
Pollos	Uno	10
Ternera	Kilogramo	75
Tocino	Kilogramo	65
Velas de esperma	Kilogramo	8
Vino de Jerez	Litro	12
Vino comun	Idem	50

Valladolid 25 de Junio de 1919. —P. D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de.... calle de.... número.... con cédula personal de.... clase número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 191.... Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación